

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

AUDIENCIA PROVINCIAL DE ZARAGOZA

Expediente núm. _____

contra

Leandro Laguna Larres

de

Monegrillo (Zaragoza)

Juez Instructor de _____

~~Se inició el expediente en~~ 7 de septiembre de 19 43

Fallado en _____ de _____

de 19 _____

Remitido para ejecución al Juzgado en _____ de _____ de 19 _____



AUDITORIA DE GUERRA

DE LA

5.ª REGION MILITAR

~~Excmo.~~ Sr.

Causa núm. 103-39

Contra Leandro Lagu-
na Lamas

R.º n.º 2885

Tengo el honor de remitir
a V. E. testimonio deducido de
la causa anotada al margen a
los efectos que procedan.

Dios guarde a V. E. muchos
años.

Zaragoza a 7 de Octubre
de 1940

EL AUDITOR,

N.º 371

Ignacio...

~~EXCMO.~~ SR. PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE RESPONSABILIDADES
POLITICAS DE Zaragoza

Salvador Hermani Fernandez
 DON PEDRO DE LUNA? Sargento del Regimiento de Infanteria Linea nº 17 Secretario nombrado para los tramites de ejecución de la sentencia recaída en la causa nº 803-39 instruida por el procedimiento sumarísimo de urgencia contra Leandro Laguna Larres y de cuya causa es Juez, el Especial para el cumplimiento de sentencias de la Quinta Región Militar Oficial de Infanteria DON PEDRO DE LUNA.

CERTIFICO: Que a los folios que se indicaran obran las actuaciones judiciales que seguidamente se transcriben las cuales dicen así:

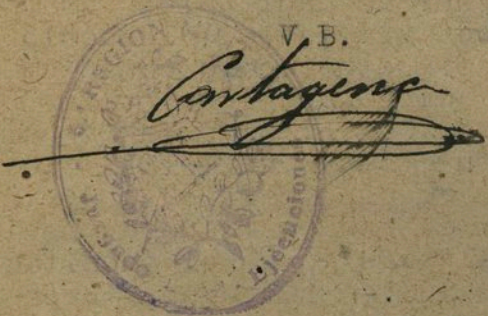
AP223 y 23 vuelto. ACTA.- En Zaragoza a 25 de Junio de 1940.- Se reúne el Consejo de Guerra permanente número tres, para ver y fallar la causa instruida por el procedimiento sumarísimo de urgencia contra Leandro Laguna Larres.- Comenzada la vista de la causa y despues de la lectura de las actuaciones sumariales, El encartado es interrogado por el Fiscal manifestando que si no se presentó a las Fuerzas nacionales cuando se llamó la quinta de 1935 en cuya fecha toda via estaba al pueblo en poder de la Autoridades nacionales fue porque no se lo comunicó nadie ni él lo sabía a preguntas de la Defensa dice que él no había tenido en ningún regimiento por estar librado por ser hijo de exagenario.- El Fiscal califica los hechos como constitutivos de un delito de auxilio a la rebelión militar previsto y sancionado en el artículo 240 del C.J. Militar con la circunstancia atenuante de escasa transcendencia de los hechos por lo que el Ministerio Fiscal pide para el encartado la pena de seis años y un día de prisión mayor.- La Defensa hace constar la buena conducta del encartado y la falta de prueba en su delito por lo que no considera los hechos como tal delito y solicita la libre absolución.- Por el Sr. presidente se hace a l procesado la pregunta de si tiene algo que exponer a lo que contesta que no es profugo quedando inmediatamente terminado el Consejo de Guerra, para deliberar y dictar sentencia.- De todo lo cual en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 585 del Código de Justicia Militar, extendiendo la presente acta que firmo con el V.B. del Sr. Presidente. De lo que doy fé. V.B. El Presidente Campos, El Secretario, Mariano Artal. Rubricados.

Al 24 y 24 vuelto SENTENCIA.- En la Plaza de Zaragoza a veinticinco de Julio de mil novecientos cuarenta.- Reunido el Consejo de Guerra permanente número tres para ver y fallar la causa instruida por el procedimiento sumarísimo de urgencia contra Leandro Laguna Larres, todos ellos mayores de edad penal y cuyas demás circunstancias constan en el presente sumario. Dada cuenta de los autos por el Sr. Presidente oídos los informes del Ministerio Fiscal y de la Defensa y las manifestaciones de los procesados presentes en el acto de la vista, y.- RESULTANDO Hechos probados y así se declaran que el procesado Leandro Laguna Larres, natural de Monegrillo de 25 años de edad, y de antecedentes izquierdistas, le sorprendió el Movimiento Nacional en su pueblo, no obstante estar sirviendo su reemplazo en el Ejército debido a que el encartado se encontraba disfrutando de prórroga de 1ª clase por hijo de padre exagenario existiendo en autos pruebas documental de que cuando fueron llamados al Ejército Nacional por la caja de Reclutas de Zaragoza los que en tal situación se encontraban, el procesado no pudo efectuar su presentación por estar ya su pueblo en poder de los rebeldes, ingreso en el ejército enemigo al ser movilizado. Se insinúa sumariamente que de Presenció y aun tomó parte en la quema de la Iglesia, mas esto no llega a probarse.- CONSIDERANDO Que los hechos relatados son constitutivos de un delito de auxilio a la rebelión previsto y penado en el artículo 240 párrafo 1º del Código de Justicia Militar siendo de apreciar en su comisión las circunstancias atenuantes muy calificadas de nula peligrosidad y escasa transcendencia delictiva.- VISTOS El artículo citado y 173 del mismo Cuerpo Legal, 67 del Código Penal Común Leyes de 9 de febrero de 1939 y 25 de Enero de 1940.- FALLAMOS Que debemos condenar y condenamos al procesado Leandro Laguna Larres como autor responsable de un delito de auxilio a la rebelión con las circunstancias atenuantes señaladas, a la pena de seis meses y un día de prisión menor con accesorias de suspensión de todo cargo y del derecho de sufragio durante el tiempo de la condena siéndole de abono la prisión preventiva que viniera sufriendo por razón de esta causa.- OTROSI El Consejo visto la

Circular de la Presidencia del Gobierno de 25 de Enero de 1940 estimando no procede proponer a la Autoridad Judicial la cómputación de la pena impuesta al procesado en esta causa.- Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos y firmamos Ricardo Campos, Juanan Laborda, Pedro Blasco, León Azara, Fernando Díaz y los. Rubricado.

Al 25 obra DECRETO del Ilustrísimo Sr. Auditor de Guerra de la Quinta Región Militar Don Ignacio Grau de fecha 24 de Julio de 1940, por el cual aprueba la anterior sentencia ordenado las diligencias de ejecución pertinentes a la misma.

Para que conste y a efectos de su remisión al Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Zaragoza extiendo la presente que concuerda con su original al que me remito de orden y visado por S.S. En Zaragoza a *veinte* de *Septiembre* de mil novecientos *cuarenta*.



Salvador Lencina

DILIGENCIA.—La pongo yo el Secretario para hacer constar se ha recibido el testimonio de la sentencia recaída en el sumarísimo de urgencia n.º 803 del año 1939 contra Leandro

Laguna Larres por delito de auxilio a la rebelión del que paso a dar cuenta al Tribunal Provincial.—Certifico.

Zaragoza a 12 de marzo de 1943.



PROVIDENCIA.—Zaragoza a 12 de marzo de 1943.

Señores

Villar
Rejada
Barroeta

Dada cuenta del testimonio a que hace referencia la anterior diligencia, pase al Excmo. Sr. Fiscal para que informe si procede o no iniciar expediente por este Tribunal.

Lo acordaron los Señores del Tribunal y firma el Señor Presidente de que certifico.



DILIGENCIA.—Seguidamente se cumple lo mandado.—Certifico.



271
El Fiscal ha examinado el testimonio de la
Sentencia dictada contra Leandro Laguna
Larrea, y a su juicio esta
comprendido por ahora en las exenciones del artí-
culo 2 de la Ley de 7 de marzo de 1942 y no
procede instruir el expediente de responsabi-
lidad civil.

Zaragoza 20 de Mayo de 1943.

Pedro de la Fuente

AUTO

SEÑORES

D. ~~Jose Millanuelo Durango~~

D. ~~Jose M^o Martin Laveria~~

D. ~~Angel Barrios Fernandez~~

~~Juan Ant^o Durango~~

Zaragoza, a dieste de septiem-
bre de mil novecientos cuarenta y tres.

RESULTANDO: Que recibido de la Autori-
dad Militar testimonio de la sentencia dictada a
Seandro Laguna Larres

y oído el Ministerio Fiscal, informa que procede declararle exento de responsabilidad política.

CONSIDERANDO: Que conforme a lo preceptuado en el párrafo 2.º del artículo 2.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, están exentos de responsabilidad política los penados con pena inferior a los seis años, por lo que procede acceder a la petición Fiscal y sobreseer en su consecuencia las precedentes diligencias, acordándose su archivo.

Vistos la disposición legal citada, sus concordantes y de modo especial la Ley de 9 de Febrero de 1939.

SE SOBRESEEN las precedentes diligencias de responsabilidad política contra Seandro
Laguna Larres, dándose conocimiento al Excmo. Sr. Gober-
nador Civil y Jefe de F. E. T. y de las J. O. N. S. y remitiéndose testimonio literal al Tribunal Nacional haciendo constar en él se notificó en tiempo al Excmo. Sr. Fiscal de esta Audiencia.

Así por este su auto, lo acordaron y firman los Señores del Tribunal anotados al margen, de que como Secretario Certifico.

[Firma]

[Firma]

[Firma]



GOBIERNO
DE ARAGON

No ha

seguidamente se libran las comunicaciones acordadas
JJP

Notificación al JH siguiente día noti-
fica en legal forma al
Sr. Fiscal Ministerio Fiscal el auto an-
terior, queda enterado y firma
de que certifico



